



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0016-22
RESOLUCIÓN No. CI0089RN2022

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

NOTIFÍQUESE A:
DOMICILIO:
AUTORIZADOS:

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [redacted], en términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO. - Mediante orden de inspección número CI0089RN2022 de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, para realizar visita de inspección al C.

[redacted]; con el objeto de verificar física y documentalmente que haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales respecto de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

SEGUNDO.- En fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección al [redacted]

[redacted] levantando al efecto el acta de inspección número CI0089RN2022 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós se instauró procedimiento administrativo en contra de la [redacted] por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número CI0089RN2022, practicada el día treinta de agosto del dos mil veintidós, mismo que le fue notificado en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, concediéndosele un plazo de quince días

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
GOBIERNO FEDERAL

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0016-22
RESOLUCIÓN No. CI0089RN2022

hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes.

CUARTO.- En fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, fue presentado escrito ante la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental signado por _____ en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** _____ quien compareció a realizar manifestaciones y ofreció las pruebas que a su derecho convenían, en relación a las irregularidades asentadas en el acuerdo de emplazamiento antes descrito, acordándose lo conducente en el proveído emitido el cuatro de enero del dos mil veintitrés.

QUINTO.- Mediante acuerdo dictado el día **veintitrés de enero del dos mil veintitrés**, se pusieron a disposición de la _____, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **veinticinco al veintisiete del mes y año que transcurre**.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **cierre de instrucción de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés**.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIX, XXI y XXII, 160 al 169 y 171, 172, 173, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0016-22

RESOLUCIÓN No. C10089RN2022

de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra de la _____; en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, mediante **acuerdo de emplazamiento** de fecha **veintiocho de octubre del dos mil veintidós**, conforme a lo siguiente:

"[...]"

A).- *"...A continuación, una vez constituidos física y legalmente en el Ejido específicamente en la coordenada geográficas _____, se procede a verificar*

el cumplimiento de la orden de inspección, Por lo que para dar cumplimiento al objeto de la visita mismo que se encuentra señalado en la orden de inspección que le fue entregada al visitado por lo que se obvia su descripción por estar ya asentado en la orden en comento la cual fue descrita con antelación, se procede a lo siguiente:

En cuanto al inciso a).- Con el fin de verificar si en el ejido inspeccionado se han realizado o se están realizando obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, se procede en compañía del visitado, a realizar un recorrido por el ejido que nos ocupa, logrando detectar un área donde en algún momento se llevó a cabo un cambio de uso de suelo, esto debido a que se aprecia un área en la cual al interior de la misma se observa el desarrollo de nueva vegetación natural, por lo que se lleva a cabo la captura de información relativa como posteriormente se detalla, manifestando quien atiende la visita que el área fue usada por el _____ hace siete años como área de resguardo de materiales y de maniobras de maquinaria, utilizados para la construcción del camino de concreto que va de la carretera a la localidad de _____ siendo importante asentar que durante la visita de inspección no se observa maquinaria ni personas laborando en el lugar.

En cuanto al inciso b).- Se solicita a la persona que atiende la presente diligencia nos muestre y/o presente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, NO mostrando documento alguno, manifestando que desconoce si las actividades evidenciadas contaron en su momento con la autorización correspondiente y que estas fueron realizadas hace siete años por el _____

En cuanto al inciso c).- no muestra Oficio de autorización del que se puedan describir obras o actividades contenidas en el mismo.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



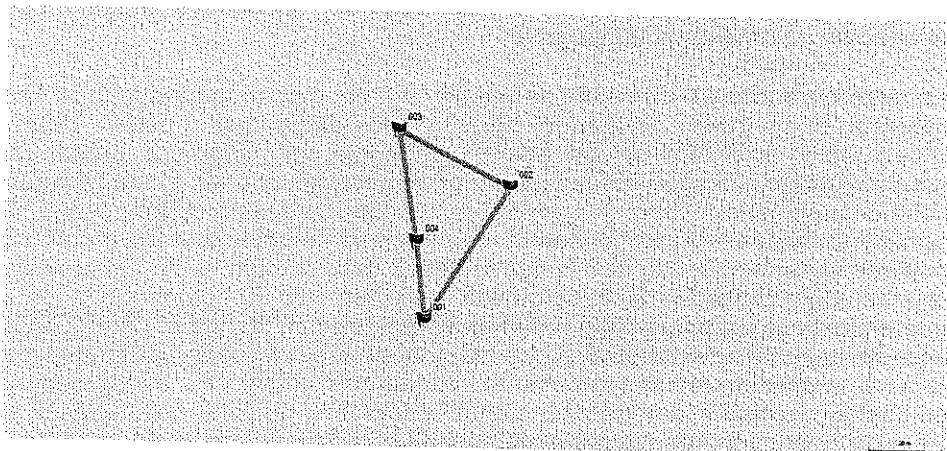
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0016-22
RESOLUCIÓN No. CI0089RN2022

A fin de dar cumplimiento al inciso d) instaurado en la orden de inspección, la cual dio origen a la presente visita de inspección, mediante la realización de un recorrido en campo, dentro de los terrenos del predio inspeccionado, por parte del inspector actuante, se llevó a cabo el levantamiento de coordenadas geográficas (grados, minutos, segundos y fracción de segundos), mediante apoyo de geoposicionador satelital, conocido comúnmente como GPS, marca Garmin, modelo Etrex 10, con una variación de posición de +/- 3 metros, en datum WGS84.

Una vez que se realizó el levantamiento de dichas coordenadas geográficas, se procede en este momento a realizar los trabajos de gabinete consistentes en ingresar dichas coordenadas geográficas al software denominado Mapsource, el cual es un complemento del GPS utilizado, con el cual nos permite realizar el polígono y ubicación del área que nos ocupa, mediante el cual logramos obtener la superficie en que se llevaron a cabo estas actividades, el cual se puede apreciar a más detalle a continuación:



Polígono del área descrita la cual ocupa un área de 0.1 hectáreas

Número	Coordenadas Geográficas					
	N			W		
	°	'	''	°	'	''
1						
2						
3						
4						

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
110 ANIVERSARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0016-22
RESOLUCIÓN No. CI0089RN2022

En cuanto al inciso e). - Al respecto, El lugar visitado, se ubica en terrenos del en terrenos de bosque templado-frio de pino-encino con orografía montañosa con pendientes pronunciadas de un 25 a 40 %, el área no se encuentra dentro de algún área de conservación ni cercano a algún cuerpo de agua, durante la visita de inspección no se observa ningún ejemplar de vida silvestre.

En Cuanto a los incisos f), f1) y f2) los efectos negativos por el impacto ambiental que se pudieran ocasionar, al haberse realizado una modificación al ambiente por las acciones descritas y al no tener la certeza de que se cuente con una autorización, se considera que estos daños son directos, resaltando que para llevar a cabo las obras encontradas, debieron haber contado con la Anuencia y Autorizaciones emitidas por las Autoridades competentes, quienes determinarían la viabilidad de las mismas, toda vez que al no contar con la evaluación del Impacto Ambiental, no se permite se realicen las valoraciones pertinentes, en cuanto a los problemas de erosión hídrica y eólica que se presentan, lo que ocasiona una alteración significativa, toda vez que las actividades evidenciadas aumentan la reflectividad, con lo cual se incrementa la reflexión de calor solar; en los suelos húmedos tiende a aumentar la evaporación, en los suelos secos aumenta la absorción de temperatura por radiación, y ello hace que tales suelos sean más calientes, sus mayores temperaturas aumentan las tasas de mineralización, afectando en definitiva su estabilidad, estructura y fertilidad, viéndose reducida su resistencia..."

1.- Irregularidad prevista en el artículo 28 Fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III.- En razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de los hechos y/o omisiones que se desprendieron del acta de inspección No. CI0089RN2022 levantada el día treinta de agosto del dos mil veintidós, toda vez que una vez analizado debidamente el contenido del acta que dio origen al presente procedimiento administrativo, no se tipifica infracción alguna de las descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se hace tal aseveración en virtud que de la simple lectura que se realiza sobre la circunstanciación hecha sobre el particular por los CC. Inspectores comisionados al efecto, se desprende que persona quien atendió la visita de inspección manifestó: "...que el área fue usada por el hace siete años como área de resguardo de materiales y de maniobras de maquinaria, utilizados para la construcción del camino de concreto que va de la carretera a la localidad de siendo importante asentar que durante la visita de inspección no se observa maquinaria ni personas laborando en el lugar..."

De lo anterior se desprende que los hechos que fueron circunstanciados dentro del acta de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA
la revolución del pueblo

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0016-22

RESOLUCIÓN No. CI0089RN2022

inspección que dio origen al presente asunto, se actualiza a criterio del suscrito resolutor la figura jurídica de la prescripción prevista en el ordinal 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que los hechos evidenciados se suscitaron hace siete años a decir del inspeccionado, situación que fue corroborada por el personal comisionado ya que no evidenciaron ningún cambio de uso de suelo en áreas forestales, observando la regeneración natural de la vegetación en el lugar inspeccionado, por lo que en tales extremos y al reunirse en el presente asunto los supuestos contemplados en el dispositivo en cita, se ordena cerrar este procedimiento por las razones antes expuestas.

Ahora bien, resulta inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones vertidas por en su carácter de en su escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el día **ocho de diciembre del dos mil veintidós**, visible a fojas **017 a la 020**, toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la Resolución Administrativa, ni obtendrían un mayor beneficio.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de Impacto Ambiental No. **CI0089RN2022** de fecha **treinta de agosto del dos mil veintidós**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0016-22

RESOLUCIÓN No. C10089RN2022

de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa a la

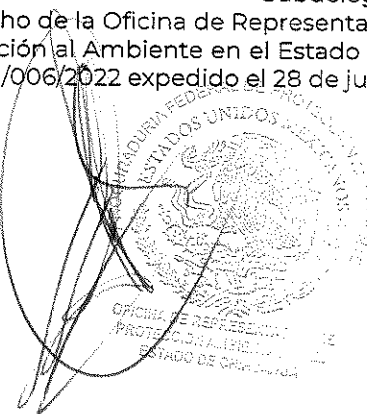
en el domicilio ubicado en

personas autorizadas para

tales efectos.

Así lo resuelve y firma el

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Francisco
VILLA
100 REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

SARG/dlar

